



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Caja Social BCSC S.A Nit. 860.007.335-4
Demandados	Importadora de Llantas Durango S.A.S Nit. 900.436.147-0 Oscar Mauricio Durango Betancur C.C 15.487.093
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución
Radicado	05001 31 03 015 202200034 00

Se incorpora acta de envío y entrega correo electrónico realizado a los correos info@imporllantasdurango.com y contabilidad@imporllantasdurango.com, con la constancia de acuse de recibo; ambos dirigidos a Importadoras de Llantas Durango S.A.S y Oscar Mauricio Durango Betancur. En aplicación del art. 300 del C.G.P y, toda vez que la persona natural, actúa también como representante legal de la persona jurídica, se considerará como una sola para efectos de la notificación.

Así mismo, se incorpora notificación dirigida al correo gerencia@imporllantasdurango.com, con la constancia de no haber sido posible su entrega al destinatario.

Se allegó por el apoderado de la parte actora, acta de envío y entrega de correo electrónico dirigido a imdmotordiesel@gmail.com para Importadora de Repuestos Motor Diesel S.A.S y Andrés Felipe Correa Tirado, los cuales no serán tenidos en cuenta por no ser parte en el proceso de la referencia.

En atención a que la parte demandada se encuentra notificada por correo electrónico, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito y en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Sígase adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago fechado el 4 de mayo de 2022, así como el que corrigió el mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2022.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, y secuestrar para que con su producto se cancele el crédito y las costas del proceso.

TERCERO. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 del C. G. P.

CUARTO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fijan en la suma de \$9.700.000.00 Art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58f39ed68cd0ac759d0afa02ff2cc882fd69fa523b98238db77c0c0ac5dc351**

Documento generado en 30/09/2022 10:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>